



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 05 de Mayo del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000181-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 011-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 28 de marzo del 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Carahuarco 1, ubicado en el distrito de Ingenio, provincia de Nazca, departamento de Ica, el Informe N° 000542-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000076-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000180-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 011-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 28 de marzo del 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Carahuarco 1, ubicado en el distrito de Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

Identificación de la presencia de actividad minera ilegal; asimismo, se ha instalado un campamento con materiales de uso precario, aparentemente destinado a las labores extractivas. Esta situación representa una amenaza tanto para la conservación de las estructuras prehispánicas como para el entorno natural del lugar.

Factores naturales

En el sector noreste del sitio arqueológico se encuentra una pequeña quebrada seca, que durante la temporada de lluvias se activa, generando la venida de huaycos que pueden afectar la estabilidad del terreno y las estructuras prehispánicas.

Que, mediante Memorando N° 00691-2025-DDC ICA/MC de fecha 28 de marzo de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Carahuarco 1, recaída en el Informe de Inspección N° 011-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 28 de marzo del 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse



mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000542-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 04 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 000076-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 011-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC elaborado por el Lic. Carlos Soras Pichihua; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Carahuarco 1;

Que, mediante Informe N° 000180-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 05 de mayo de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Carahuarco 1;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Carahuarco 1, ubicado en el distrito de Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 011-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 28 de marzo de 2025, así como en el Informe N° 000542-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000076-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-060-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexos a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

<i>MEDIDA</i>		<i>REFERENCIA</i>
<i>-Paralización y/o cese de la afectación</i>	x	<i>Paralización de la extracción y el campamento minero.</i>
<i>-Señalización</i>	x	<i>Instalación de murales de señalización e hitos de delimitación.</i>



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ingenio , a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 011-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 28 de marzo de 2025, así como en el Informe N° 000542-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000076-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000180-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-060-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.05.2025 11:37:27 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 05 de Mayo del 2025

INFORME N° 000180-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
Director- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remito Informe de Inspección N° 0011-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de protección provisional del Sitio Arqueológico Carahuarco 1, ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica.

Referencia : PROVEIDO N° 003568-2025-DGPA-VMPCIC/MC (04ABR2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000691-2025/DDC ICA/MC de fecha 28 de marzo de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 0000062-2025/SDPCICI-DDC ICA/MC de la misma fecha, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Carahuarco 1, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Mediante Informe N° 000542-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 04 de abril de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000076-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDRMC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Carahuarco 1, ubicado en el distrito de Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 011-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua, especialista de la DDC Ica.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.





- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los



casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 011-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 28 de marzo de 2025, elaborado por el Lic. Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el bien inmueble del Sitio Arqueológico Carahuarco 1, viene



siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

Identificación de la presencia de actividad minera ilegal; asimismo, se ha instalado un campamento con materiales de uso precario, aparentemente destinado a las labores extractivas. Esta situación representa una amenaza tanto para la conservación de las estructuras prehispánicas como para el entorno natural del lugar.

Factores naturales

En el sector noreste del sitio arqueológico se encuentra una pequeña quebrada seca, que durante la temporada de lluvias se activa, generando la venida de huaycos que pueden afectar la estabilidad del terreno y las estructuras prehispánicas.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ica precisa en el Informe de Inspección N° 011-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 28 de marzo del 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación	x	Paralización de la extracción y el campamento minero.
-Señalización	x	Instalación de murales de señalización e hitos de delimitación.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 011-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 28 de marzo de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como el Informe N° 000542-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000076-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Carahuarco 1, ubicado en el distrito de Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Carahuarco 1, ubicado en el distrito de Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal / DGPA



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.04.2025 17:36:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 04 de Abril del 2025

INFORME N° 000542-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

- A :** **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Remito Informe de Inspección N° 0011-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de protección provisional del Sitio Arqueológico Carahuarco 1, ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica..
- Referencia :** INFORME N° 000076-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC (04ABR2025)
MEMORANDO N° 000691-2025/DDC ICA/MC (28MAR2025)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, en el cual se solicita la medida cautelar de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Carahuarco 1, ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 011-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC del 28.03.2025 del Lic. Carlos Soras Pichihua, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-060-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84 que establece un área de 54 752.20 m² (5.4752 ha) y un perímetro de 955.04 m.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.04.2025 12:19:02 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 04 de Abril del 2025

INFORME N° 000076-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de Inspección N° 0011-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de protección provisional del Sitio Arqueológico Carahuarco 1, ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica.

Referencia : PROVEIDO N° 002699-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(03ABR2025)
MEMORANDO N° 000691-2025/DDC ICA/MC
(28MAR2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, en el cual se solicita la medida cautelar de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Carahuarco 1, ubicado en el distrito de EL Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica.

I. ANTECEDENTES

El Sitio Arqueológico Carahuarco 1, no se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación ni cuenta con plano aprobado.

Mediante Informe N° 000062-2025/SDPCICI-DDC ICA/MC del 28.03.2025 se adjunta el Informe de Inspección N° 011-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC del 28.03.2025 del Lic. Carlos Soras Pichihua, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Carahuarco 1.

Mediante Memorando N° 000691-2025/DDC ICA/MC del 28.03.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se remite el expediente a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

El sitio arqueológico inicia en un paisaje árido y pedregoso, ubicado en una zona de laderas y colinas con escasa vegetación, compuesta principalmente por cactus y pequeños arbustos. En el sitio, se encuentran recintos arquitectónicos de planta circular, cuadrangular y terrazas, construidos con piedra canteada del entorno. Para su edificación, se empleó la técnica del pircado, en la que las piedras son dispuestas de manera ordenada y aseguradas con argamasa de barro, lo que permitió la consolidación de las estructuras en un terreno accidentado.



Actualmente se identificó una actividad minera ilegal lo cual genera una afectación directa a los recintos arquitectónicos y al marco circundante del referido sitio arqueológico.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 011-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC del Lic. Carlos Soras Pichihua, se reporta la siguiente afectación antrópica:

Afectación 1: Identificación de la presencia de actividad minera ilegal; asimismo, se ha instalado un campamento con materiales de uso precario, aparentemente destinado a las labores extractivas. Esta situación representa una amenaza tanto para la conservación de las estructuras prehispánicas como para el entorno natural del lugar.

III. ANALISIS

De acuerdo, el Informe Técnico de Inspección N° 011-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, existe afectación al interior del área arqueológica producto de la minería ilegal que esta generando un impacto negativo al BIP.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 011-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, se considera que la presente solicitud no cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

IV. CONCLUSIONES

La solicitud de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico "Carahuarco 1" cumple con los aspectos técnicos para la viabilidad de la misma, la cual se encuentra establecida con el plano N° PPROV-060-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84 y los siguientes datos técnicos:

Zona: 18S

Área: 54 752.20 m² (5.4752 ha)

Perímetro: 955.04 m.

Coordenadas de referencia: Este 512061.0000 / Norte 8387667.0000

SITIO ARQUEOLÓGICO "CARAHUARCO 1"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	145	117°28'59"	512035.17	8387798.01
2	2-3	127.81	117°6'14"	512168.76	8387741.63
3	3-4	121.73	146°55'11"	512178.17	8387614.17
4	4-5	115.55	158°50'29"	512119.42	8387507.56
5	5-6	42.05	123°5'39"	512030.88	8387433.31
6	6-7	34.06	154°0'17"	511990.65	8387445.55
7	7-8	16.25	83°24'1"	511965.71	8387468.74
8	8-9	29.59	237°42'57"	511978.07	8387479.29
9	9-10	37.38	159°15'22"	511973.85	8387508.58



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

10	10-11	66.08	193°10'42"	511981.97	8387545.07
11	11-12	36.5	156°32'22"	511981.24	8387611.15
12	12-13	25.79	224°50'51"	511995.4	8387644.79
13	13-14	25.8	192°59'18"	511985.73	8387668.7
14	14-15	45.06	135°3'40"	511970.93	8387689.83
15	15-16	40.25	158°34'43"	511978.7	8387734.21
16	16-1	46.14	160°59'15"	511999.64	8387768.58
TOTAL		955.04	2520°0'0"		

V. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICASUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

INFORME DE INSPECCION N° 011-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	Carlos Soras Pichihua				
COARPE N°	042389				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	10:00 pm.
	27	03	2025	HORA DE CULMINACION	03:00 pm.
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	28	03	2025	FIRMA:	  LIC. CARLOS SORAS PICHIHUA COARPE N° 042389 ARQUEÓLOGO

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Nasca
Distrito/Localidad	Ingenio
Coordenadas (s) Referencial (es)	UTM 18L WGS84 512061E/8387667N
Acceso/vías	Se inicia el recorrido desde la ciudad de Ica, con destino a la provincia de Nasca, por todo el Panamericano Sur, hasta llegar al ovalo entre la Panamericano Sur y el ingreso al distrito de Ingenio; desde ese punto se ingresa por el margen izquierdo del valle de Ingenio por la carretera que va al centro poblado de Otoa; hasta llegar al sector el Palmar, donde el sitio arqueológico se ubica en un prontuario con una declinación natural hacia el cerro.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SUPROTECCION PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		Emplazamiento de recintos arquitectónicos a manera de terrazas construidos con piedras del lugar, empleando la técnica del pircado y unidos con argamasa de barro.
1.2	Cementerio		X	
1.3	Cerámica	X		Dispersión de fragmentos de cerámica diagnóstica y no diagnóstica.



1.4	Lítico		X	
1.5	Óseo		X	
1.6	Malacológico		X	
1.5	Otros materiales y/o evidencia de actividad humana		X	

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Carahuarco 1
b)	Descripción del MAP	<p>El sitio arqueológico inicia en un paisaje árido y pedregoso, ubicado en una zona de laderas y colinas con escasa vegetación, compuesta principalmente por cactus y pequeños arbustos. En el sitio, se encuentran recintos arquitectónicos de planta circular, cuadrangular y terrazas, construidos con piedra canteada del entorno. Para su edificación, se empleó la técnica del pircado, en la que las piedras son dispuestas de manera ordenada y aseguradas con argamasa de barro, lo que permitió la consolidación de las estructuras en un terreno accidentado.</p> <p>Actualmente se identificó una actividad minera ilegal lo cual genera una afectación directa a los recintos arquitectónicos y al marco circundante del referido sitio arqueológico.</p>

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		- Identificación de la presencia de actividad minera ilegal; asimismo, se ha instalado un campamento con materiales de uso precario, aparentemente destinado a las labores extractivas. Esta situación representa una amenaza tanto para la conservación de las estructuras prehispánicas como para el entorno natural del lugar.
Factores Naturales	X				- En el sector noreste del sitio arqueológico se encuentra una pequeña quebrada seca, que durante la temporada de lluvias se activa, generando la venida de huaycos que pueden afectar la estabilidad del terreno y las estructuras prehispánicas.
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	En mal estado de conservación.				
Fragilidad					

**III. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)**

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

IV. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

V. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL****i. Monumentos Arqueológico Prehispánico**

CUADRO TÉCNICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CARAHUARCO 1			
VERTICE	LADO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	512168.76	8387741.63
P2	P2 - P3	512178.17	8387614.17
P3	P3 - P4	512119.42	8387507.56
P4	P4 - P5	512030.88	8387433.31
P5	P5 - P6	511990.65	8387445.55
P6	P6 - P7	511965.71	8387468.74
P7	P7 - P8	511978.07	8387479.29
P8	P8 - P9	511973.85	8387508.58
P9	P9 - P10	511981.97	8387545.07
P10	P10 - P11	511981.24	8387611.15
P11	P11 - P12	511995.40	8387644.79
P12	P12 - P13	511985.73	8387668.70
P13	P13 - P14	511970.93	8387689.83
P14	P14 - P15	511978.70	8387734.21
P15	P15 - P16	511999.64	8387768.58
P16	P16 - P1	512035.17	8387798.01
AREA: 55 342 M2 (5.53 HECTARIAS)			

a. 2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCENTRALIZADA DE
CULTURA ICA

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:	X	- Paralización de la extracción y el campamento minero.
– Desmonte		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización		Instalación de murales de señalización e hitos de delimitación.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA ICA

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 01: vista panorámica de la intervención al campamento de material precario en la zona arqueológica.



Imagen 02: vista panorámica de viviendas precarias de esteras y palos en el sitio arqueológico Carahuarco 1.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCENTRALADA DE
CULTURA ICA

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA



Imagen 03: vista panorámica de recintos arquitectónicos de forma circulares, cuadrangulares construidos con piedras del mismo lugar.



Imagen 04: vista panorámica de estructuras de terrazas



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA ICA

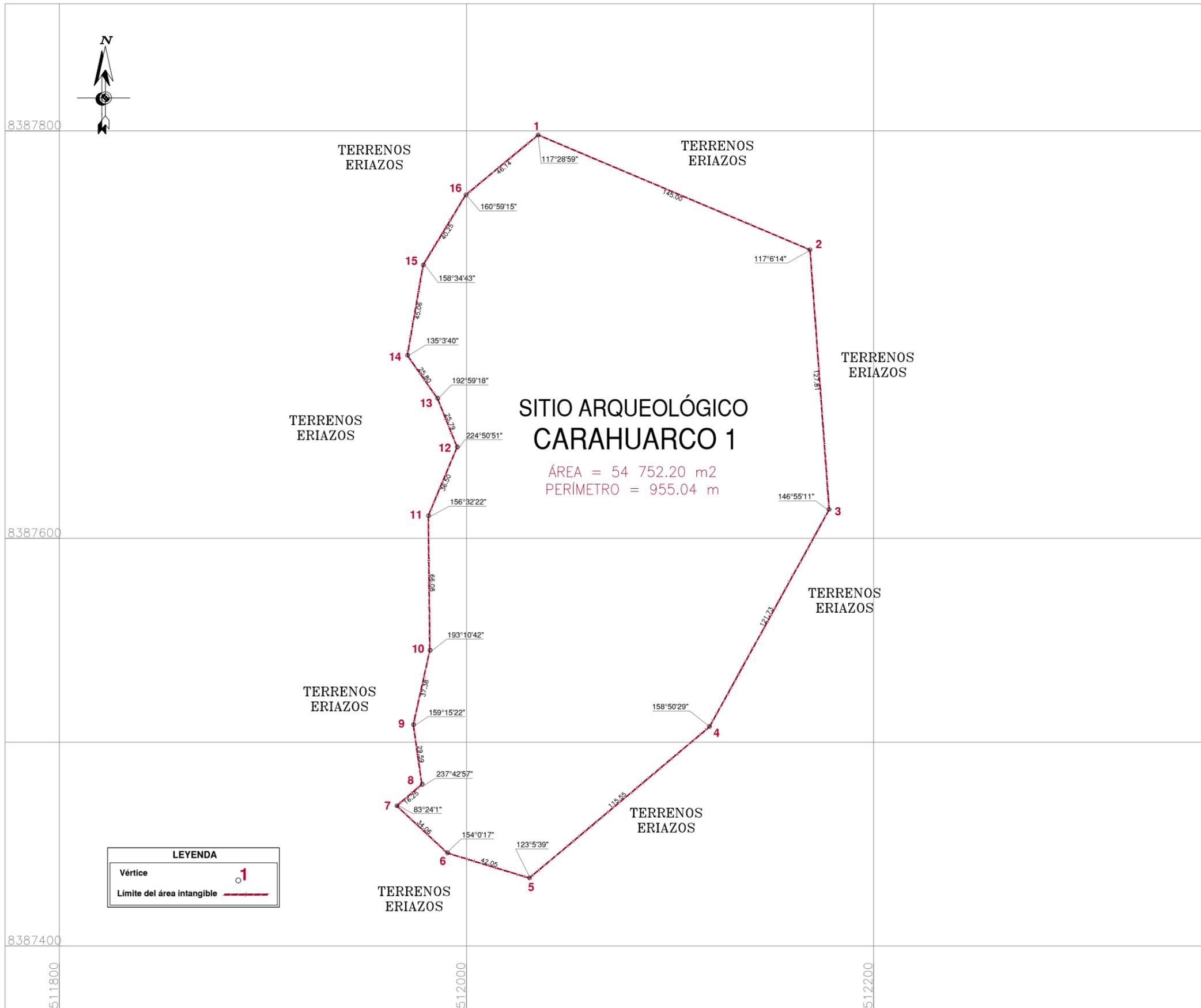
SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA



Imagen 05: parte de material usados en los trabajos de la minería ilegal.



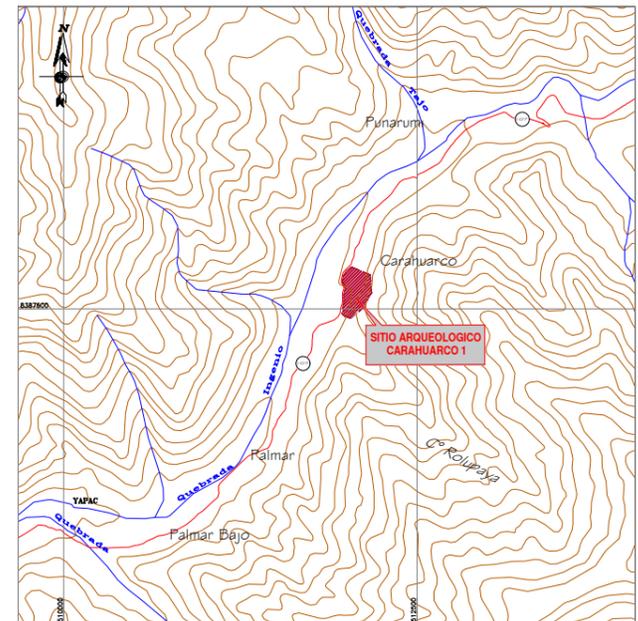
Imagen 06: vista satelital del polígono del sitio arqueológico Carahuarco 1.



LEYENDA

Vértice 1

Límite del área intangible



PLANO DE UBICACION
Escala 1/50,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. CARAHUARCO 1					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	145.00	117°28'59"	512035.1700	8387798.0100
2	2-3	127.81	117°6'14"	512168.7600	8387741.6300
3	3-4	121.73	146°55'11"	512178.1700	8387614.1700
4	4-5	115.55	158°50'29"	512119.4200	8387507.5600
5	5-6	42.05	123°5'39"	512030.8800	8387433.3100
6	6-7	34.06	154°0'17"	511990.6500	8387445.5500
7	7-8	16.25	83°24'1"	511965.7100	8387468.7400
8	8-9	29.59	237°42'57"	511978.0700	8387479.2900
9	9-10	37.38	159°15'22"	511973.8500	8387508.5800
10	10-11	66.08	193°10'42"	511981.9700	8387545.0700
11	11-12	36.50	156°32'22"	511981.2400	8387611.1500
12	12-13	25.79	224°50'51"	511995.4000	8387644.7900
13	13-14	25.80	192°59'18"	511985.7300	8387668.7000
14	14-15	45.06	135°3'40"	511970.9300	8387689.8300
15	15-16	40.25	158°34'43"	511978.7000	8387734.2100
16	16-1	46.14	160°59'15"	511999.6400	8387768.5800
TOTAL		955.04	2520°0'0"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	
	Plano Perimétrico: SITIO ARQUEOLÓGICO CARAHUARCO 1				
Arq ^l Responsable: Lic. Carlos Soras Pichihua - Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica					
Elaborado por: Ing. Mayra Lizeth Avila Garcia					
Dpto:	Ica	Provincia:	Nasca	Distrito:	Ingenio
Coordenada de Referencia:	Este (X): 512061.0000 Norte (Y): 8387667.0000	Área:	54 752.20 m ² (5.4752 ha)	Perímetro:	955.04 m.
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Escala:	1 / 2 000
Fecha de elaboración:	Abril 2025	Código de Plano:	PPROV-060-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84		